

*Josef Azua  
Josef Posht  
Firma  
Recepción  
Documento*

OFICIO N° 00000996

Quito, 10 de marzo del 2009

Señor Doctor

José Luis González Tamayo

**DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Cuidad

		RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA			
FECHA	11 MAR. 2009	11:01	HORA
FIRMA:	<i>Jerenico</i>		

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 9 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-6-9-3-2009**

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional Electoral conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 219, numeral 1, es el Organismo encargado de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; Que, el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento del Art. 3 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, procede a convocar a elecciones generales los días 26 de abril y 14 de junio del presente año;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-41-25-2-2009 de 25 de febrero del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó los pliegos para la contratación del servicio de monitoreo de la publicidad de promoción electoral de las elecciones generales del 2009;

Que, de conformidad con el artículo 60 y subsiguientes del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 6 del Instructivo para la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Electrónica, aprobado con Resolución **PLE-CNE-4-14-1-2009**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución PLE-CNE-5-10-2-2009 de 10 de febrero del 2009, conforma la Comisión Técnica integrada por: el Economista Carlos Cortez Castro, Vicepresidente del Organismo y delegado por el Pleno, quien lo presidirá; Economista Manuel Estrada, Director Administrativo, Doctor Marco Constante Andrade, Especialista Electoral, en representación del Departamento requirente; y, Doctora Mireya Jiménez Rosero, designada Secretaria de esta Comisión Técnica, para que lleven adelante el **proceso de subasta inversa electrónica, para la contratación del servicio de**

**monitoreo de la publicidad de promoción electoral de las elecciones generales del 2009;**

Que, el día 26 de febrero de 2009, en el Portal del Instituto Nacional de Compras Públicas, se publicaron los pliegos para la subasta inversa electrónica para la contratación del servicio de monitoreo de la publicidad de promoción electoral de las elecciones generales del 2009; anexando un listado parcial de medios de comunicación, entregado por la Dirección de Promoción Electoral, contenido en 486 medios entre televisión, radio, prensa escrita y empresas publicitarias, subasta que se encuentra signada con el código SIE-CNE-DPE-001-2009, realizando las correspondientes invitaciones a los proveedores que se encuentran categorizados en dichos servicios;

Que, la Comisión Técnica conformada a través de Resolución PLE-CNE-5-10-2-2009, en sesión de martes 3 de marzo de 2009, realizó la apertura de las ofertas presentadas por las empresas **"EN LA MIRA" Y "MERCADOS Y PROYECTOS"**;

Que, en sesión del día jueves 5 de marzo del 2009, la Comisión Técnica realizó la calificación de las ofertas presentadas por las empresas **"EN LA MIRA" Y "MERCADOS Y PROYECTOS"**, determinando que la única empresa que cumple con los requerimientos técnicos, establecidos en los Pliegos es **"MERCADOS Y PROYECTOS"**;

Que, dentro del objeto de la contratación y en varias secciones de los Pliegos se reitera que, el Consejo Nacional Electoral requiere contratar los servicios de monitoreo, grabación, revisión, tabulación y valoración del ciento por ciento de la publicidad electoral, contratada por los sujetos políticos, Consejo Nacional Electoral, instituciones públicas y por personas naturales o jurídicas, y que el ciento por ciento de los medios se establecería al término del proceso de calificación de los medios de comunicación social que desarrolla la Dirección de Promoción Electoral;

Que, **MERCADOS Y PROYECTOS**, el 6 de marzo del 2009, a las 11H56, presenta su oferta económica por el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 849.000,00), para la contratación del servicio de monitoreo de la publicidad de promoción electoral de las elecciones generales 2009;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante, resolver la adjudicación o declarar desierto el proceso de contratación, si la oferta presentada se considera inconveniente para los intereses nacionales e institucionales y que en el presente caso la empresa oferente **"MERCADOS Y PROYECTOS"**, requiere un presupuesto mayor al referencial para cubrir el ciento por ciento del monitoreo sobre los medios de comunicación social del país, lo cual implica mayores egresos económicos a la institución y por tanto es inconveniente a los intereses económicos de la Institución;

Que, el inciso final del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al oferente; y,

Que, el artículo 7 numeral 6 del Código Civil, determina que las meras expectativas no constituyen derecho, por lo que el Consejo Nacional Electoral, al no adjudicar el contrato dentro del concurso de subasta inversa electrónica SIE-CNE-DPE-001-2009, para la contratación del servicio de monitoreo de la publicidad de promoción electoral de las elecciones generales 2009; no genera ningún vínculo ni relación contractual con la empresa "MERCADOS Y PROYECTOS".

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar desierto el proceso de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CNE-DPE-001-2009, para la contratación del servicio de monitoreo de la publicidad de promoción electoral de las elecciones generales del 2009, por considerar que la oferta presentada por la Empresa "MERCADOS Y PROYECTOS", no es conveniente a los intereses institucionales, al amparo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**2.-** Disponer al señor Secretario General notifique con esta resolución al Gerente General de la Empresa "MERCADOS Y PROYECTOS", estableciendo además, que el inciso final del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al oferente.

**3.-** De la misma forma se notifique al Director del Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante el cual se haga conocer sobre la resolución de declaratoria de desierto del presente concurso de subasta inversa electrónica, signado con el código SIE-CNE-DPE -001-2009.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz V. Silva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

